



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Procedimiento	Ejecutivo
Demandante	PARCELACION CAROLINA DEL NORTE
Demandado	RAMON LONDOÑO Y HARVY LOPEZ
Radicado	No. 05088-40-03-002- 2018-01242-00
Síntesis	Terminación por pago total de la obligación

Se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta correo electrónico de octubre 01 de 2020 allegado por el apoderado de la parte demandante, haciéndose preciso realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES,

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente de su ejecutante **o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite al pago de la obligación demandada y las costas, **el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.**

En el presente caso, observa el Despacho que no existe embargo de remanentes, es por lo que se dispondrá la terminación del presente proceso como se solicita en memorial de terminación.

Se ordena levantar las medidas decretadas. Oficiese en tal sentido.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bello,

RESUELVE,

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso **ejecutivo** incoado a instancia de PARCELACION CAROLINA DEL NORTE en contra de **RAMON ALBEIRO LONDOÑO ALVAREZ Y HARVY ADOLFON LOPEZ RAMIREZ**, por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO. Se ordena **Levantar** el embargo que recae sobre los remanentes que le quedaren a los demandados en el juzgado Segundo Civil del Circuito de Bello, en el proceso 2016-00836. Oficiese a en ese sentido.

TECERO. Hecho lo anterior, se ordena su archivo previa baja en el libro radicador.

NOTIFIQUESE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

LB

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO ANTIOQUIA</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _____ a las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p>El Secretario</p>
--



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

BELLO – ANTIOQUIA

Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Procedimiento	Ejecutivo
Demandante	PARCELACION CAROLINA DEL NORTE
Demandado	RAMON LONDOÑO Y HARVY LOPEZ
Radicado	No. 05088-40-03-002- 2018-01242-00
Oficio	

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BELLO

Ciudad

Comunico a usted que dentro del proceso EJECUTIVO, instaurado por ADICION DE LAS ETAPAS II Y III DE LA PARCELACION CAROLINA DEL NORTE Nit. 900.620.274-6 contra **RAMON ALBEIRO LONDOÑO ALVAREZ C.C. 70.190.444 Y HARVY ADOLFO LOPEZ RAMIREZ C.C. 98.528.178** por auto de la fecha se ordenó levantar el embargo de los remanentes que le quedaren a los demandados en el proceso con radicado 2016-00836 que cursa en su Despacho.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO.

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322

j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co